



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2024-MDM

Marcavelica, 26 de enero del 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0000478, de fecha 15 de enero de 2024, presentado por la administrada Aracelly Margot Gonzales Rosillo, Proveído N° 306-2024-MDM-GM, de fecha 16 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0046-2024-MDM-SGRRHH, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 21-2024-MDM/GAJ, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0092-2024-MDM-SGRRHH, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 625-2024-MDM-GM, de fecha 25 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en esta línea, la acotada norma en su artículo VIII del T.P. señala Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”;

Que, la «asignación familiar» regulada por la Ley N° 25129 es un beneficio exclusivo de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; en tanto que aquellos vinculados a través del régimen del Decreto Legislativo N° 276 perciben la «bonificación familiar». Ambas entregas económicas tienen naturaleza y base de cálculo distinta;

Que, con respecto a la pretensión de la administrada, sobre la «bonificación familiar» nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1509-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gov.pe):

«2.4 El Decreto Legislativo N° 276 establece el Sistema único de Remuneraciones aplicable a la Carrera Administrativa, y en su artículo 43 señala las bonificaciones



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2023-MDM. DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024.

comprendidas en el sistema para los servidores de carrera, entre ellas, la bonificación familiar. El artículo 52 de la referida norma establece que "La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado".

2.1 En la Carrera Administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, el que se otorga en relación a las cargas familiares del servidor. Al respecto, aun cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; por el contrario, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad. Asimismo, debemos precisar que de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política, que reconoce la igualdad entre los hijos, la referida bonificación debe comprender a todos los hijos menores de edad del servidor o la servidora, sin distinguir si se trata de hijos matrimoniales o no.

[...]

2.7 Respecto al monto de la bonificación, éste ha sido establecido por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y asciende al monto señalado a continuación:

"Artículo 11.- Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (l/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (l/m. 0.50) por cada miembro adicional. La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado"

2.8 En tal sentido, y de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 25295, el monto que corresponde otorgar mensualmente a los servidores nombrados al amparo del Decreto Legislativo N° 276 a la fecha equivale a Tres y 00/100 Soles (S/ 3.00) hasta por cuatro hijos menores de edad a cargo del servidor o servidora y Cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada hijo o hija adicional».

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88° numeral 88.1 "las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles." Y, en el 88.3 señala, "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.";

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renunciar a la competencia propia señaladas por Ley, y que en relación a los Convenios de Cooperación Interinstitucional, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2023-MDM. DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024.



respectivas competencias de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0000478**, de fecha 15 de enero de 2024, la administrada Aracelly Margot Gonzales Rosillo, solicita pago de Bonificación Familiar;



Que, mediante **Proveído N° 306-2024-MDM-GM**, de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0046-2024-MDM-SGRRHH**, de fecha 17 de enero de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, pone a conocimiento la solicitud presentada por la administrada **ARACELLY MARGOT GONZALES ROSILLO** quien requiere el pago de bonificación familiar. Precisa que la administrada se encuentra vinculada a la Municipalidad bajo del Decreto Legislativo 276, recomendando declarar procedente lo solicitado, adjuntando el siguiente cuadro:

ASIGNACION FAMILIAR A FAVOR DE ARACELLY MARGOT GONZALES ROSILLO (D.L 276)		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
01	Aracelly Margot Gonzales Rosillo	S/3.00
	TOTAL	S/3.00



Que, mediante **Informe N° 21-2024-MDM/GAJ**, de fecha 22 de enero 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

- *En el régimen de la carrera administrativa, la bonificación familiar del Decreto Legislativo N° 276 se otorga al servidor nombrado en relación a las cargas familiares. En ese sentido, la finalidad de dicha bonificación es contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar, la misma que comprende solo a los hijos menores de edad y/o mayores de edad con discapacidad.*
- *De acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el monto que corresponde otorgar por concepto de bonificación familiar equivale a Tres y 00/100 Soles (S/ 3.00) hasta por cuatro hijos menores de edad a cargo.*
- *Resulta **PROCEDENTE**, le corresponde a la administrada percibir la bonificación familiar por el monto establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.*

Que, mediante **Informe N° 0092-2024-MDM-SGRRHH**, de fecha 24 de enero de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, deriva el presente expediente para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante **Proveído N° 625-2024-MDM-GM**, de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General dar trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2023-MDM, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el Beneficio de Bonificación Familiar solicitado por la servidora Aracelly Margot Gonzales Rosillo, con DNI N° 03686897, quien labora en esta entidad, por el monto establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a las Gerencias y Subgerencias competentes a realizar el pago de Bonificación Familiar a favor de la servidora Aracelly Margot Gonzales Rosillo, a partir del mes de ENERO de 2024, de acuerdo al siguiente cuadro:

BONIFICACION FAMILIAR A FAVOR DE ARACELLY MARGOT GONZALES ROSILLO (D.L 276)		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
01	Aracelly Margot Gonzales Rosillo	S/3.00
	TOTAL	S/3.00

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Interesada, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Sugerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL